



**DECRETO No. 336
DICIEMBRE 26 DE 2024**

Por medio del cual se establece los agentes retenedores, las bases gravables, las tarifas, las operaciones exentas, las obligaciones de los agentes retenedores y se dictan otras disposiciones del Sistema de Retención del Impuesto de Industria Y Comercio

El alcalde del Municipio de Ciénaga de Oro, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución política, y de conformidad con lo dispuesto, a los artículos 57 al 62 en el Acuerdo 030 de 2017 Estatuto Tributario Municipal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 del acuerdo 030 de 2017 establece el **SISTEMA DE RETENCION EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – RETEICA**, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio, el cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause el impuesto de industria y comercio en el Municipio. Las retenciones de industria y comercio practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada correspondiente al mismo periodo gravable.

DECRETA:

**SISTEMA DE RETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO -
RETEICA**

ARTÍCULO 1. BASE GRAVABLE DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La base para efectuar la retención por los agentes responsables establecidos en el presente artículo será igual a las fijadas por el Gobierno Nacional para la retención del Impuesto de a las ventas-IVA.

ARTÍCULO 2. TARIFA. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio, por compra de bienes y servicios, será a la que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente de acuerdo con las tarifas establecidas por el acuerdo 030 de diciembre de 2017.



ARTÍCULO 3. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Actuarán como agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio en la compra de bienes y servicios:

- El Municipio de Ciénaga de Oro.
- Los establecimientos públicos con sede en el municipio.
- La Gobernación de Córdoba.
- Las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta con establecimiento de comercio ubicado en el Municipio de Ciénaga de Oro.
- Las empresas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
- Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas con el impuesto de industria y Comercio.
- Los que, mediante Decreto del alcalde, designe como Agentes de Retención del impuesto de industria y Comercio.
- Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que pertenezcan al Régimen Común del Impuesto a las ventas – IVA.
- Los contribuyentes del régimen simplificado no podrán actuar como agentes de retención.

ARTÍCULO 4. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La retención de industria y Comercio por compra de bienes y servicios no se aplicarán en los siguientes casos:

- Cuando los sujetos sean exentos o no sujetos al impuesto de Industria y Comercio de conformidad con los acuerdos que en esta materia haya expedido el concejo municipal.
- Cuando la operación no éste gravada con el Impuesto de Industria y Comercio.
- Cuando la operación no se realice en jurisdicción del Municipio.
- Cuando se trata de operaciones con contribuyentes del régimen especial.

ARTÍCULO 5. SANCIÓN POR LA NÓ RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La no retención del Impuesto por parte de los agentes retenedores le acarrearán además del pago por valor del gravamen, una sanción de extemporaneidad establecida en el estatuto Tributario Nacional en el artículo 641. El no pago del valor del impuesto retenido por la entidad contratante a la



Tesorería Municipal, le causará el pago de los intereses moratorios fijados de conformidad con la ley.

ARTICULO 6. LUGAR Y PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación, declaración y el pago de la retención del Impuesto de Industria Y Comercio deberá efectuarse de forma bimestral en el formulario que para efecto adopte la Tesorería Municipal.

PERIODO	FECHA DE PRESENTACION Y PAGO
Enero - Febrero	Decimo (10) día hábil mes de marzo de 2025
Marzo – Abril	Decimo (10) día hábil mes de mayo de 2025
Mayo – Junio	Decimo (10) día hábil mes de Julio de 2025
Julio – Agosto	Decimo (10) día hábil mes de septiembre de 2025
Septiembre – Octubre	Decimo (10) día hábil mes de noviembre de 2025
Noviembre – Diciembre	Decimo (10) día hábil mes de enero de 2026

ARTICULO 7. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en ciénaga de oro a los, veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2024

ALEJANDRO JAVIER MEJIA CASTAÑO
ALCALDE

APROBO: MARCOS FERNANDO ARRIETA USTA
ELABORO: JUAN CARLOS CAMPBELL S.